ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1 "Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"*

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
FECHA DE ELABORACIÓN:	JULIO 2026
RESPONSABLE:	INGRID NATALY RODRIGUEZ RESTREPO
OBJETO:	"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA"
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($41.999.763) MCTE, Impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional incluidos, así como costos directos e indirectos que la ejecución conlleve, los cuales se ampararán y cancelarán con recursos de la Vigencia Fiscal 2026.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2026 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la secretaria de planeación e infraestructura.
PROYECTO:	2024730550039 – CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL
PRODUCTO:	2402042 - Placa huella construida
CPC:	83939 - Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. Constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

La SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Armero Guayabal, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: ..... "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Con la entrada en vigencia del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), se incorporó la figura de las supervisiones integrales en los contratos estatales, pues en virtud de lo regulado en el artículo 83 de la referida ley, los supervisores deben realizar la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el objeto del contrato es ejercida por la misma entidad; lo anterior lleva a pensar si en las entidades estatales de cualquier nivel (central o descentralizado) se cuenta con los funcionarios o empleados competentes e idóneos para ejercer a cabalidad las funciones ya enunciadas que revisten la actividad de supervisión de los contratos estatales, que permitan que los mismos se puedan desarrollar y ejecutar sin contratiempos, y a su vez, que los funcionarios puedan tener tranquilidad en el ejercicio de sus funciones, bien sea evitando la comisión de acciones indebidas, o ya sea por omisiones o extralimitaciones frente a controles que los órganos de control ejercen respeto de la actividad contractual del Estado.

La supervisión e interventoría, en el contexto de la contratación estatal, se considera como el conjunto de actividades que en representación de la entidad realiza una persona natural o jurídica para vigilar, controlar, verificar y colaborar en la ejecución de los contratos o convenios. La vigilancia al cumplimiento del contrato corresponde a una exigencia legal que tiene el propósito

de asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la entidad mediante la obtención del fin perseguido.

Así mismo señala la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011 se crearon disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, dentro de las cuales se incluyó el deber que les asiste a las entidades del Estado de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de los interventores o de la supervisión, a fin de garantizar la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Esta ley indica que la figura de la interventoría es necesaria para aquellos contratos en los que, por naturaleza del objeto, sea necesario contar con los conocimientos especializados. Puede ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios, si existe personal calificado o idóneo según el requerimiento que exija la naturaleza y alcance del objeto contractual para el cual se ejercería dicha labor, siendo necesario, además, que las funciones de estos tengan relación directa con el contrato objeto de interventoría y que se cuente con el tiempo suficiente para ejercer la labor encomendada o, en caso contrario, podrá ser ejercida por personal externo contratado (contratistas) que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida. Tal como antes se anotó y por exigencia legal y experiencia requerida, así mismo señala esta Ley que para el caso del supervisor, no es necesario contar con conocimientos especializados y puede ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios, sin embargo, es dable anotar que, para que dicha labor cumpla la finalidad, el personal de planta debe contar con el tiempo suficiente para ejercerla y sus funciones deben estar relacionadas con el objeto del contrato sobre el cual se ejercería la supervisión.

Ante este imperativo legal, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría. Igualmente se debe observar que una vez la entidad advirtió la necesidad de dar cumplimiento a este imperativo legal, es procedente por más que la misma desde su inicio no se haya dado, dar aplicación al control y vigilancia que debe tener esta clase de obras a través de la interventoría, siendo necesario contratar la interventoría para esta obra. Ya que en cuanto a los deberes de una interventoría de acuerdo al art. 84 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"... Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.".

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, quedará así:

- No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, consagra, Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio"

"... Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.... "

De igual manera ARTÍCULO 82 de la ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 establece la RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario llevar a cabo un proceso de selección de una persona natural y/o jurídica que tenga la capacidad de adelantar el futuro contrato que se derive del presente proceso de selección para ejecutar la "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA"

En este sentido, se llevó a cabo el proceso contractual LP-001-2026 que tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO

GUAYABAL TOLIMA" y a su vez que con base en lo citado anteriormente se plantearon las necesidades para llevar a cabo la contratación de la obra que se deriva de este importante proyecto, fue establecido los siguientes puntos importantes a tener en cuenta para cumplir con los fines esenciales del estado y el objetivo principal del proyecto:

El mejoramiento de la malla vial es una de las actividades fundamentales para el desarrollo socioeconómico de cualquier comunidad. Esta mejora abarca no solo las vías de acceso, sino también todos los componentes y obras de infraestructura necesarias para garantizar la funcionalidad, estabilidad y seguridad del tránsito diario. Al invertir en la infraestructura vial, se facilita el intercambio comercial, lo que a su vez propicia la movilidad y la comercialización de productos. Cuando se optimiza la infraestructura vial en un sector, se generan polos de desarrollo que permiten a sus habitantes experimentar un crecimiento económico, elevando así su nivel de vida.

Una malla vial en condiciones óptimas mejora la transitabilidad, reduce los tiempos de viaje y disminuye los costos operativos de los vehículos. Esta mejora se traduce en una reducción del valor agregado de los productos transportados, en los costos de flete y en los tiempos de traslado, lo que fomenta un aumento en el intercambio comercial. Además, se potencia la movilización y se mejora el sector turístico, generando una serie de beneficios que contribuyen al bienestar de las comunidades, especialmente en las áreas rurales.

Entre las necesidades más sentidas por las comunidades se encuentra el mantenimiento rutinario y la adecuación de las vías. Es esencial llevar a cabo mejoras mediante el uso de placa huella o pavimentación, según la tipología de las vías. También es vital construir obras de arte que mejoren el drenaje, canalizando las corrientes hídricas para evitar daños en la infraestructura durante los períodos de lluvias intensas. Esto garantiza un desplazamiento seguro y cómodo para todos los vehículos que transitan diariamente por el municipio.

La administración municipal, consciente de estas necesidades y de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ha realizado un diagnóstico de la malla vial. Este diagnóstico ha revelado que actualmente existe una dificultad considerable en la intercomunicación terrestre de la población rural. Muchas vías presentan una capa de rodadura deteriorada, lo que, sumado a las condiciones climáticas, incrementa la inseguridad vial en estos sectores. Además, se han identificado puntos críticos de difícil acceso que no han sido intervenidos adecuadamente, lo que agrava los problemas de tránsito diario.

Estas condiciones no solo generan un aumento en los tiempos de viaje, sino que también afectan negativamente la comercialización de productos del municipio, contribuyendo al estancamiento del desarrollo socioeconómico de la zona. La prolongación de los tiempos de traslado también repercute en el acceso oportuno a servicios médicos y en la asistencia de los estudiantes a las instituciones educativas, además de elevar los costos de transporte tanto de carga como de pasajeros.

Es, por tanto, indispensable asegurar que las vías se mantengan en el mejor estado posible, no solo para mejorar la imagen del municipio, sino también para potenciar el turismo y estimular el crecimiento económico en la región.

La intervención de una firma especializada en la supervisión de la ejecución de contratos de obra garantizará una vigilancia adecuada de todos los aspectos del proyecto, desde los procedimientos constructivos hasta la calidad de los materiales empleados, pasando por la correcta observancia de los plazos establecidos.

Esta vigilancia técnica no solo permitirá asegurar que los trabajos se ejecuten conforme a los planos, especificaciones y normativas, sino que también optimizará la ejecución del proyecto, evitando fallos estructurales o incumplimientos que puedan derivar en costos adicionales o retrasos en el tiempo de entrega.

El respaldo de una interventoría externa permitirá también brindar transparencia al proceso, al contar con un control independiente y profesional que, además, actuará como garante del uso eficiente de los recursos públicos. De este modo, se

busca asegurar que la obra cumpla con los más altos estándares de calidad, sin comprometer la eficiencia ni los plazos establecidos, y optimizando el uso de los recursos del municipio.

Por todo lo expuesto, la contratación de una interventoría externa resulta ser una medida no solo justificable, sino recomendable, para el adecuado manejo y seguimiento del contrato de obra, protegiendo los intereses de la administración municipal y garantizando a la comunidad los mejores resultados posibles en términos de calidad, eficiencia y transparencia en la ejecución de la obra pública.

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

Por lo anterior la administración municipal requiere contratar la interventoría con el objeto principal CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA. Así las cosas, en cumplimiento las entidades estatales deben contratar interventorías en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

La interventoría es una especie de contrato de consultoría (Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada. En este caso, el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía.

La Entidad Estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación principal y de la selección de interventoría debe prestar especial atención para coordinar los plazos de acuerdo con las necesidades. Lo anterior para asegurar la existencia de la interventoría durante la selección, si esto es necesario o durante el plazo de ejecución de las obligaciones del contrato principal que requiere para su seguimiento conocimiento especializado según sea requerido.
Por tal motivo del tipo de contrato a celebrar es de interventoría y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en las cantidades de obra, cuyo valor no deberá superar el presupuesto oficial estimado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA".

2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

2.2.1. IDENTIFICACIÓN HASTA EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
UNSPSC Codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas

CÓDIGOS	CLASIFICACIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
80101600	Gerencia de proyectos
81141500	Control de calidad

2.2.2. ALCANCE:

a. Localización:

LONGITUD (m)	TRAMOS	INICIO TRAMO		FINAL TRAMO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
81	**TRAMO 1:** VIA HATO - MENDEZ SECTOR LA FLORIDA K19 + 840 A K19 +921	1050088.64	925033.91	1050055.93	925096.58
71	**TRAMO 2:** VEREDA CHINELA K1 + 200 A K1 + 271	1045532.72	898096.85	1045589.21	898121.86
75	**TRAMO 3:** VEREDA PRADERA K1 + 325 A K1 + 400	1044820.68	898720.60	1044805.15	898785.33
227	(ML) DE PLACA HUELLA INTERVENIDA	NUMERO DE ALCANTARILLAS			2

Figura 1.1. Localización del proyecto

En el proyecto se intervendrán 3 puntos, en los corredores viales definidos como se muestra a continuación en la zona rural del municipio de Armero Guayabal – Tolima.



Figura 1.2: Tramo 1: Vía Hato - Méndez Sector La Florida



Figura 1.3: Tramo 2: Vereda Chinela

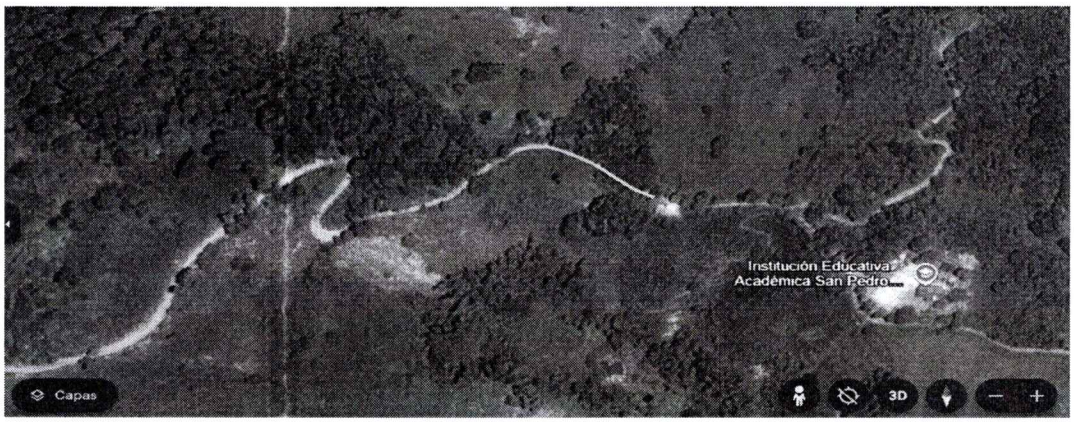

Figura 1.4: Tramo 3: Vereda Pradera

2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y garantías.

2.2.4. VIGENCIA: La vigencia será el término de ejecución del contrato y una vez finalizado, se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Una vez se venza el ultimo amparo de la garantía a que haya lugar en el presente proceso se cerrara el expediente dando por finiquitado el proceso contractual.

2.2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

2.2.6. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las indicaciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su

cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de Armero guayabal - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que lleguen a afectar el desarrollo normal de las actividades programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la supervisión del contrato será notificada por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, una vez informado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículos 82 y 83 así como lo establecido en el manual de supervisión adoptado por la entidad mediante Decreto 295 del 30 de diciembre de 2020.

2.2.7. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
A. ADMINISTRATIVAS:

1. Solicitar al Municipio la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría.
2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.
3. Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por el Municipio que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas; solicitando al Municipio las aclaraciones del caso.
4. Verificar la existencia de las licencias y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato.
5. Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en las reglas de participación, relacionada con los requisitos exigidos para los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos.
6. Programar y coordinar con el contratista y con el Municipio las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se debe presentar el estado de avance del contrato, se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto y se convienen soluciones prácticas y oportunas.
7. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
8. Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de los mismos, conforme a la composición documental establecida en la Ley.
9. Solicitar cuando se requieran los cambios respectivos de personal de los equipos de trabajo del contratista; aprobar conforme a las reglas de participación los cambios del equipo de trabajo del mismo, dejar registro de dicha aprobación e informar al Municipio.
10. Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales, cuando corresponda.
11. Cumplir con la entrega de los informes de ejecución física, financiera y legal además si es necesario de los semanales, mensuales y finales requeridos por el Municipio en los cuales se presente el estado de ejecución avance y terminación del contrato.
12. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato.
13. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, seguimiento a los contratos, terminación, entrega y recibo final, el proyecto de liquidación y las demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y en desarrollo de la interventoría.
14. Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

15. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto al Municipio para la resolución final de las mismas.
16. Si es necesario suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico previo sobre la suspensión.
17. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, del plazo de ejecución del contrato, presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico al Municipio. Revisar y remitir dichas solicitudes al Municipio para su aprobación con una antelación mínima de 10 días a la fecha requerida para su implementación, las cuales deben estar suficientemente justificadas.
18. Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prorrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato.
19. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
20. Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato y efectuar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario su ampliación en valor o en plazo.
21. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el interventor deberá enviar al Municipio, copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la compañía aseguradora. No obstante, el requerimiento - el cual deberá establecer un término para el cumplimiento de la obligación -, el Contratista persiste en el incumplimiento, el interventor deberá informar de inmediato al Municipio con el fin de proceder a declarar el siniestro y comunicar a la compañía aseguradora dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del mismo de conformidad con el Código de Comercio. Una vez se de aviso del siniestro a la compañía aseguradora, el interventor deberá enviar al Municipio un informe técnico sobre el incumplimiento del contratista y una tasación de los perjuicios ocasionados.

B. TÉCNICAS:

1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar - según el caso – la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado;
2. Controlar que el contratista cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias y/o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
3. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de obra establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe al Municipio sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato.
4. Verificar que el contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas por el Municipio para el desarrollo del contrato. En caso de advertir la necesidad de introducir modificaciones a las especificaciones, el interventor deberá informar al Municipio para su evaluación y aprobación.
5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y producto. Para lo anterior, el interventor exigirá al contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, igualmente realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.
6. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas y recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el interventor deberá informar oportunamente al Municipio y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

7. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio del Municipio, previo concepto de la interventoría.
8. Recibir y estudiar los análisis de precios unitarios de ítems no previstos presentados por el Contratista. Cuando se requiera, el interventor debe soportar la revisión efectuada a los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos con mínimo dos cotizaciones. Una vez se revisen por parte del Interventor los precios no previstos, éste debe remitir al Municipio el concepto de aprobación de ítems y precios no previstos. Si el incumplimiento conlleva, además, a un indebido manejo de recursos, el interventor deberá informar al Municipio para que se inicien las acciones a las que haya lugar.
9. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la interventoría en un tiempo máximo de 2 meses contados a parir de la fecha de terminación y remitir al Municipio para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.
10. Verificar que el contratista presente los documentos correspondientes a paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
11. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.

C. PRESUPUESTALES:

1. Revisar y aprobar conforme a la ley y a lo establecido en el contrato, las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato - BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO.
2. Cuando este establecido, el interventor debe calcular los ajustes de precios del contrato de acuerdo a lo indicado en las cláusulas contractuales.
3. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
4. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios

para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.
8. Cancelar el valor del contrato en la forma pactada y bajo las condiciones previstas
9. Ejercer la supervisión general del contrato.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

Las requeridas de Ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD:

Al presente Proceso le son aplicables la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifican, complementan o adicionen y con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 489 de 1998, las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Secretaría General y de Gobierno, los cuales se plasman en el pliego electrónico y en las condiciones del presente documento.

Concepto C-105 de 2022: La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que 1) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debla acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

En conclusión, De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar

el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Por lo anterior, el ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no aplica a los procesos de mínima cuantía (10% de la menor cuantía)

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA - Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019-Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020

[..] No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2010.

[...] El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo hablan modificado en el pasado -siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019-, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas

[...] Esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017 que ya fue comentado. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto ...].

MÍNIMA CUANTÍA - Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes

[...] en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes-se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies o a "Mipymes" debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título Mínima cuantía. Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mipymes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Dado lo anterior se concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1880 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, Independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o

establecimientos que correspondan a la definición de grandes almacenes, señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en grandes superficies» o a <Mipymes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del proceso, la presente convocatoria se desarrollará a través de la modalidad de Mínima Cuantía. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales y a falta de éstas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso. Se solicita seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva, transparente y responsable y así evitar la declaratoria de desierta de esta selección.

Ley 1150 de 2007 Articulo 2; Numeral 5, Contratación Mínima Cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas

3) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal

Ley 1474 de 2011 Articulo 94. Adiciónese al artículo 20 de la Lev 1150 de 2007 el siguiente numeral 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del diez 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad Independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en el contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Decreto 1860 del 2021 modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 do 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación,

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades

Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto, No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional Dado que esta modalidad de selección está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, al referirse a las modalidades de selección, establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de menor cuantía. En tal sentido, con relación a la contratación de mínima cuantía la norma establece:

"ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral

La contratación cuyo valor no excede del diez 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad Independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a

contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquel previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional
PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en el contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.
PARÁGRAFO 3. <Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que in selección por mínima cuantía."

(Decreto 1860 de 2021, articulo 2)

Considerando que el presupuesto oficial del contrato es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento de selección se efectuará conforme a lo dispuesto en dichas normas, y en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.
Por lo anterior, en cumplimiento de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 88 de la ley 1454 del 2011 y decreto 1082 de 2015, sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva en el tema de contratación, normas estas que dan la obligatoriedad de amparar los riesgos por pérdidas, daños y gastos que a consecuencia de eventos súbitos e imprevistos sufran los bienes e intereses de la entidad municipal, atendiendo los postulados de economía, transparencia y cumplimiento

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo, en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga. Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen actividades de carácter público en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, razón por la cual están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos. La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato es el resultado del estudio previo y es la señalada a continuación de conformidad con el Art 2 Numerales 1,2 y 3 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2212111 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, y a su turno, como excepciones a esta, tenemos la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015. La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor de la cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

En cuanto al factor cuantía, el área de contratación expidió el circular número 01, en la cual se establecen las cuantías para contratar de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, así:

CUANTÍAS PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA VIGENCIA 2025	
PRESUPUESTO	$27.601.995.995
S.M.L.M.V.	$ 1.750.905,00
MENOR CUANTÍA 280 S.M.L.M.V.	$490.253.400
MÍNIMA CUANTÍA 10 % DE LA MENOR CUANTÍA	$49.025.340

El valor presupuestado para la presente contratación es inferior al 10% de la menos cuantía 280 S.M.L.M.V, por lo anterior la modalidad de selección será el de MÍNIMA CUANTÍA.
Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el contrato, ha de ser la Mínima Cuantía, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la Mínima Cuantía y al contrato que de aquella se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamenten, así como lo establecido en el pliego de condiciones.

3.2 TIPOLOGÍA: SERVICIOS DE CONSULTORÍA en obra son un conjunto de asesorías especializadas que ofrecen apoyo técnico, operativo y legal durante todas las fases de un proyecto de construcción. Estos servicios abarcan desde la planificación y diseño hasta la supervisión y control de la ejecución, gestión de presupuestos, cumplimiento normativo y, en algunos casos, resolución de conflictos.

CONSULTORÍA; Art: 32 de la Ley 80, Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)*

4.1. VALOR ESTIMADO: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **($ 41.999.763)** MCTE, Impuestos, tasas y contribuciones incluidas y descuentos de carácter

Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, la Secretaria de planeación e infraestructura realizó un análisis de los diferentes precios del producto a contratar que se registran en el mercado, las cuales involucraron el análisis de las variables necesarias para calcular el valor estimado del contrato, tales como el objeto, especificaciones técnicas (plazo, obligaciones del contratista), condiciones de contratación (forma de pago, mecanismos de cobertura de los riesgos), y valor cotizado (gastos de suscripción, legalización, impuestos, garantías).

PRESUPUESTO OFICIAL

CÁLCULO DETALLADO DEL VALOR DE LA INTERVENTORÍA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS Y OBRAS DE ARTE EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA."

N°	CONCEPTO	A SUELDO MES BÁSICO	B CANTIDAD	C FACTOR MULTIPLICADOR	D % DE DEDICACIÓN	E VALOR MES ((A*C)*B*D	F N° DE MESES	G TOTAL PARCIAL (E * F)
1	**PERSONAL**							
1,1	**PERSONAL DE SUPERVISIÓN**							
1.1.1	Director de Interventoría (Cat. 2)	$ 4.916.419,00	1	1,83	20%	$ 1.799.409,35	4,0	$ 7.197.637,42
1.1.2	Ingenieros/Arquitecto Residentes de de Interventoría (Cat. 5)	$ 3.219.062,00	1	1,83	80%	$ 4.712.706,77	4,0	$ 18.850.827,07
1,3	**PERSONAL DE APOYO**							
1.3.1	Contador	$ 2.627.008,00	1	1,83	18%	$ 865.336,44	4,0	$ 3.461.345,74
1.3.2	Auxiliar de oficina	$ 1.537.963,00	1	2,01	8%	$ 247.304,45	4,0	$ 989.217,80
1.3.3	Comisión de topografía	$ 2.459.016,00	1	1,83	18%	$ 809.999,87	4,0	$ 3.239.999,48
1.3.4	Otros	$ 327.869,00	1	1,00	5%	$ 16.393,74	4,0	$ 65.574,96
							SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL	**33.804.602**

Página 1

CALCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR

OTROS COSTOS DIRECTOS

	COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONAL	UNIDAD	CANTIDAD				VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
A	**GASTOS DIRECTOS**							
	Alquiler de oficina	Mes	4				$ 250.000	$ 1.000.000,00
	Alquiler Equipos de oficina (2PC + 1 impresora)	Mes	4				$ 360.000	$ 1.440.000,00
	Alquiler mobiliario basico	Mes	4				$ 120.000	$ 480.000,00
	Servicios Públicos (energia - acueducto)	Mes	4				$ 120.000	$ 480.000,00
	Gastos de viaje - viaticos	Mes	4				$ 1.000.000	$ 4.000.000,00
B	**GASTOS GENERALES**							
	Utiles oficina	Mes	4				$ 35.000	$ 140.000,00
	Fotocopias e impresiones	Mes	4				$ 53.790	$ 215.160,53
	Comunicaciones (telefonía móvil e internet)	Mes	4				$ 110.000	$ 440.000,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							**8.195.161**

RESUMEN GENERAL	
SUBTOTAL COSTOS DE PRESONAL	**33.804.602**
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES	**8.195.161**
TOTAL OFERTA	**$ 41.999.763**

4.3 FUENTE DE FINANCIACIÓN: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000432 DEL 14/07/2026	2.3.2.02.02.008	275	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	$41.999.763,00

4.4. FORMA DE PAGO: La Entidad cancelará el valor del contrato de interventoría mediante pagos parciales de acuerdo con el avance físico y financiero certificado del contrato de consultoría objeto de seguimiento, previa presentación y aprobación de los informes de interventoría correspondientes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

y parafiscales cuando haya lugar. El último pago estará condicionado a la presentación del informe final de interventoría, la suscripción del acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.
NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y todos aquellos soportes derivados de las obligaciones contractuales y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como las del personal idóneo propuesto para el cumplimiento. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.
PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato y supeditado a la finalización y liquidación del contrato de obra.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

De conformidad con el *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 - modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.* En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 4 y 6 del presente artículo, se debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Se acepta la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

Así Mismo, en caso de presentarse empate entre dos o más propuestas se procederá a aplicar los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 – modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.1. REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

De conformidad con el *Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 - modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.* En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 4 y 6 del presente artículo, se debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Se acepta la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

Así Mismo, en caso de presentarse empate entre dos o más propuestas se procederá a aplicar los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 – modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.1. REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

Los proponentes allegarán los siguientes documentos, como requisitos jurídicos junto con la propuesta, estos solo serán verificados por la Administración Municipal al proponente que oferte el menor precio, si este no cumple con estos requisitos, serán verificados al segundo proponente según el orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Podrán participar en esta invitación personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. que cumplan con los siguientes requisitos:

El Municipio de Armero Guayabal también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUT, los cuales deberán ser aportados en la propuesta, para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los proponentes deberán de igual forma allegar la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte del Proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de o de su Representante Legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

En caso que el proceso se limite a Mipyme, los proponentes deben cumplir con los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene

limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: FORMATO 1.
Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita pòr su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

5.1.2 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE:
El proponente deberá anexar copia legible de la cédula de ciudadanía de persona natural o del representante legal si es persona jurídica. En caso de extranjeros Documento de acreditación de su ciudadanía, en caso de Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros deberá aportar su documento.

5.1.3. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, donde conste quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.
Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

En el evento que se trate de personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero, además del cumplimiento de las anteriores exigencias, deberá acreditar su existencia y representación legal, adjuntando para ello un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con (30) días calendario de anticipación a la fecha de la presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del Representante Legal de la Sociedad o de la Persona o Personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el Representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la sociedad a través de su propuesta. En defecto de dicho documento, el Proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 22.4 de la ley 80 de 1.993. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos

expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes.

Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la Convención sobre la "abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar.

Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento. Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

El proponente PERSONA NATURAL, deberá acreditar el Certificado de matrícula mercantil vigente expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de propuestas, donde se demuestre que su actividad económica tiene relación con el objeto, obligaciones y/o alcance del presente proceso.

5.1.4 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE:

El Representante Legal de la Persona Jurídica, en caso de no estar facultado (bien por los respectivos estatutos y/o certificados de existencia y representación legal) para presentar la propuesta, constituir el consorcio o la unión temporal (si a ello hubiere lugar) y firmar el contrato o de tener limitaciones por cuantía o calidad; Deberá aportar manifestación expresa y escrita del órgano societario competente, al momento de presentar la propuesta, de fecha anterior al cierre del proceso, en la cual manifieste las facultades.

5.1.5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – FORMATO No. 3 o FORMATO No. 4:

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y cumplir individualmente con los requisitos enunciados anteriormente según corresponda.

Los proponentes que oferten bajo esta modalidad de asociación deberán designar la persona que los represente para todos los efectos legales e indicar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio, así como sus responsabilidades. El número máximo de integrantes del consorcio será de tres (3).

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
d. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
e. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
f. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
g. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Armero Guayabal lo autorice.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de aceptación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

5.1.6. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

5.1.8 CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS "RNMC".

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con medidas correctivas.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web.

5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados con antecedentes judiciales.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.10. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS (REDAM)

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados como deudores morosos.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.11. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES EN DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran con inhabilidades en delitos sexuales.

Conforme lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web correspondiente.

5.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT).

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario – RUT- que conste que su actividad económica corresponde a la del presente proceso, con fecha de impresión de la presente vigencia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

5.1.13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. FORMATO 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes (Si la planilla no indica pagada) al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

NOTA: Si el requisito se evidencia a través de certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, deberá anexar sus documentos (C.C. Tarjeta Profesional, Antecedentes Profesionales) con el fin de impartir fe pública.

5.1.14. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (FORMATO 6)
Del representante legal si es persona jurídica o del oferente si es persona natural, de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (5) años anteriores a la apertura de la presente invitación pública en documento independiente.

5.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el FORMATO NO. 02, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actué en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

5.1.16. RECIPROCIDAD
De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.
Teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional, La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

5.2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el formato dispuesto por la Entidad para tal fin, mediante el cual manifieste expresamente que cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa y profesional necesaria para ejecutar el objeto contractual y cumplir integralmente con las condiciones establecidas dentro del proceso de selección.

Así mismo, deberá certificar que conoce, acepta y se compromete a dar cumplimiento a los siguientes aspectos esenciales del contrato:

1. El plazo de ejecución establecido por la Entidad.
2. Las obligaciones generales del contratista.
3. Las obligaciones específicas del contratista.
4. La vigencia de la oferta exigida dentro del proceso de selección.
5. La disponibilidad y vinculación del personal mínimo requerido para la adecuada ejecución del contrato, conforme a los perfiles y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

La presentación y suscripción de este formato constituirá manifestación expresa del proponente respecto de su capacidad y compromiso para cumplir las condiciones técnicas, administrativas y operativas exigidas por la Entidad durante la ejecución contractual.

5.3. EXPERIENCIA

5.3.1. GENERAL Y ESPECIFICA:

EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de mínimo (04) contratos ejecutados y terminados, celebrado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE OBRAS CIVILES.

EXPERIENCIA ESPECIFICA: El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de un (01) contrato aportado en la experiencia general tenga como objeto la "INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA", y este también deberá demostrar que en su alcance existió CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE."

Disposiciones y consideraciones para la Acreditación de la Experiencia:

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

a. Para la acreditación de la experiencia el oferente deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

Para los contratos liquidados o terminados:

1- Certificación de cumplimiento de cada uno de los contratos en las que se relacione entidad contratante, valor del contrato, objeto del contrato, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación y estado del contrato. (Si el contrato a certificar tuvo adiciones o prorrogas, las mismas deberán verse reflejadas en el certificado)
2- Aportar copia legible del contrato y acta de liquidación.

Para los contratos en ejecución: (Cuando sean válidos para acreditar experiencia)

1- Se deberá aportar certificación expedida por la entidad o empresa contratante en la que conste, objeto, valor del contrato, fecha de inicio, estado, actividades ejecutadas, plazo, fecha de inicio y el porcentaje de avance o estado de cumplimiento, que la ejecución se ha desarrollado a satisfacción hasta la fecha de expedición. Solo se aceptarán

contratos cuya ejecución no esté afectada por procesos sancionatorios, declaratorias de incumplimiento, suspensión injustificada, o situaciones que pongan en duda la capacidad del proponente para cumplir con el objeto del proceso.

b. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares o privados, el Proponente deberá aportar copia del contrato u orden de compra legible, si el proponente no se encuentra obligado a facturar deberá anexar como soporte la cuenta de cobro o documento equivalente junto con el certificado de venta emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, y cuando el proponente se encuentre obligado a facturar deberá anexar como soporte la respectiva factura de venta, de conformidad con la legislación tributaria vigente y copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

c. Los contratos aportados para acreditar experiencia general y específica, deberán ser diferentes. (cuando aplique).

d. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

e. En el caso de que la experiencia acreditada en el presente proceso haya sido ejecutada en calidad de consorcio o unión temporal, se tomará como experiencia de cada integrante el porcentaje de su participación en el Consorcio y/o unión temporal que ha ejecutado el contrato, para lo cual se deberá adjuntar copia del respectivo documento consorcial.

f. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

g. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato.

h. Si la constitución de interesado es menor a tres (03) años puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

i. La comparación se realizará en SMMLV correspondiente a la fecha de celebración de los contratos acreditados.

j. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

k. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.

l. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del municipio.

m. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

n. No se aceptan, subcontratos, contratos de administración delegada ni contratos de concesión vial.

o. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que haya sido objeto de cesión antes de la ejecución del cincuenta (50%) por ciento, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente. En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución se admitirá como experiencia teniendo en cuenta ese porcentaje de ejecución.

p. Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar la experiencia tanto general como específica en la misma proporción de su participación en la sociedad de propósito especial.

q. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas

del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

r. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra), a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

s. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente Proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

t. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige la presente invitación pública, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

u. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de trascripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

v. En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

w. Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, el MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

x. En el caso de presentarse contratos y anexos ilegibles, incompletas o de las cuales no se pueda extraer la información solicitada, la entidad procederá a solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. No se tendrá en cuenta aquellos contratos que fueron liquidados unilateralmente o bilateralmente por situaciones de incumplimiento.

y. El municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

z. En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Armero Guayabal, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos.

5.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El siguiente es el equipo mínimo que el proponente debe garantizar, el cual será Objeto de verificación:

CANT.	DISPONIBILIDAD	PERSONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	FORMACIÓN ACADÉMICA
1	20%	Director de Interventoria	Mínimo Diez (10) años a partir de la expedición de la matricula profesional.	Experiencia especifica Profesional como director de interventoría de OCHO (8) años y/o contratista de CINCO (5) contratos cuyo objeto sea: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS"	Ingeniero Civil con especialización en Gerencia de Obras Civiles.

1	80%	Residente de Interventoria	Mínimo seis años (6) a partir de la expedición de la matricula profesional.	Experiencia profesional como residente de interventoría de cuatro (4) años y/o contratista de TRES (3) contratos cuyo objeto sea: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS"	Ingeniero civil y/o Arquitecto.
1	50%	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Diez (10) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional, incluyendo la Resolución.	N/A	Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo
1	18%	Topógrafo	5 años de experiencia a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	N/A	Topógrafo

NOTA 1: Para cada uno de los integrantes del personal mínimo requerido, se deberá presentar dentro de la propuesta:
1) Hoja de vida firmada.
2) Fotocopia del documento de identidad.
3) Acreditación de la formación académica requerida a través de copia de diploma y/o acta de grado y/o certificación, expedida por una Institución acreditada (SNIES).
4) Carta de aceptación dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde se indique datos de contacto, compromiso y permanencia.
5) Para que la acreditación de la experiencia sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e Identificación del Contratante.
2. Objeto claramente definido.
3. Fecha de iniciación y Fecha de terminación.
4. Teléfono
5. Dirección
6. Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

NOTA 2: Para el caso de las certificaciones de experiencia del personal mínimo requerido, expedidas por entidades privadas, estas deberán estar acompañadas de la copia del contrato suscrito con la entidad privada.

5.5. REQUISITO ECONÓMICO:
Para todos los proponentes: La propuesta económica, deberá presentarse de conformidad con el Formato N° 7. autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.

El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas a los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el Formato N°7.

Para efectos de establecer el valor de la presente propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, el proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el Formato de esta invitación.

El proponente debe diligenciar el Formato N°7. de la invitación publica, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, las cuales son aceptadas con la presentación de la oferta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el Formato N°7., en el cual no podrá modificar, suprimir y en ningún caso alterar la descripción de los ítems que lo comprenden, ni sus unidades.

La propuesta económica debe cumplir con lo siguiente:

- Que se haya consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido para cada uno de estos en el valor estimado y justificación del mismo – presupuesto oficial del presente proceso.
- Que el valor de los precios ofertados no sea cero (0).
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.
- Cuando la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentran errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el Formato N°7.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrimine IVA, se presume, para todos los efectos que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar el apartado – cuestionario – la oferta económica completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II)

NOTA: Los anexos que hacen parte del presente proceso es un modelo que contiene todas las declaraciones e información que debe realizar el proponente. En cualquier caso, el documento que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el Municipio.

6. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Numeral 6. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

La Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

- La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad, hace parte del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

7.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al [5% al valor total del contrato]. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [cinco (5) días hábiles] contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL] identificada con el NIT [890.700.982-0]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20 % del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Duración del contrato y cinco (5) años contados a partir de la fecha suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra	30% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.3. CAUSALES Y CUANTÍAS DE LAS MULTAS

En caso de incumplimiento para los contratos de consultoría como lo estipula el Manual de contratación e interventoría se definen de la siguiente manera:

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en contrato y/o pliego de condiciones	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso ($500 por cada $1.000.000)
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso ($1.000 por cada $1.000.000)
Incumplimiento en el cronograma de actividades	0.2% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso ($2.000 por cada $1.000.000)
Incumplimiento en la corrección de defectos de los productos u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato por cada día de retraso ($1.000 por cada $1.000.000)
Incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento ($1.000 por cada $1.000.000)

Incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento ($500 por cada $1.000.000)
Incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento ($500 por cada $1.000.000)

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así mismo la guía de Colombia Compra Eficiente "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación" establece:

"Las entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del estado"

RESPONSABLES

Firma:

ING. INGRID NATALY RODRÍGUEZ RESTREPO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

ALCANCE	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA - FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR – PROFESIÓN U OFICIO*	*VO. BO.*
Proyecto Aspectos Económicos y Financieros	DIANA AYALA SALAZAR	SEC. PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA - CONTRATISTA PROFESIONAL EN CONTADURÍA PUBLICA	
Proyecto Aspectos Técnicos	ESTEBAN GONZÁLEZ RAMÍREZ	SEC. PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA - CONTRATISTA INGENIERO CIVIL	
Reviso Aspectos Juridicos y Contractuales	A&E ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, Y SERVICIOS INTEGRALES	SEC. GOBIERNO - ASESOR JURÍDICO	*Correo Electrónico*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			